Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ARLEY TRUJILLO RAMÍREZ**
DEMANDADO: **WILLIAM ANDRÉS SANCHEZ**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2019-00649-00**

Entratándose de un proceso de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

Adicional a lo anterior y con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, resulta imperioso disponer la prórroga del término tal como lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, advirtiendo la ostensible y excepcional circunstancia de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y que ha generado retrasos y dificultades para el normal avance de la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL**

Documentales:

1. Poder conferido y cédula del demandante (folios 7 a 9 del cuaderno principal).
2. Copia de la escritura pública No. 1236 del 16 de julio de 2019 (Folios 10 a 14 vuelto, cuaderno principal).
3. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-196089 (Folios 15 a 16 vuelto, cuaderno principal).
4. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-196105 (Folios 17 y 18, cuaderno principal).

NEGAR la solicitud de oficiar al Banco Davivienda S.A., como lo peticiona la demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone: "*abstenerse de solicitar al juez de consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir*", y al no encontrarse debidamente acreditado que previamente lo haya solicitado conforme lo exige el artículo en precedencia, resulta improcedente acceder a ello.

Interrogatorio de parte:

Cítese al demandado WILLIAM ANDRÉS SÁNCHEZ, identificado con la C.C No. 40.728.886, a absolver interrogatorio que se le formulará verbalmente en la audiencia, con el fin de probar los hechos fundamentos de la pretensión.

- **PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO EN EL ESCRITO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**

Interrogatorio de parte:

Cítese al demandante ARLEY TRUJILLO RAMÍREZ, a absolver interrogatorio que se le formulará verbalmente en la audiencia.

Documentales:

- Impresión de conversación vía whatsapp del 18 de mayo de 2019 (folios 34-35 cuaderno principal).

SEGUNDO: FIJAR el **miércoles tres (03)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintiuno (2021)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER la prórroga del término del artículo 121 del Código General del Proceso, por un término improrrogable de seis (6) meses, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **086** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA